



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA EN LOS PUNTOS DE CONTROL FRONTERIZO DEL PAÍS.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los del mes de del mes de del año dos mil veinticinco, entre el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL en adelante MSPyBS, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia, la Señora Ministra DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK, por un parte; y por la otra, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en adelante DNM, sito en las calles Caballero N.º 201 esq. Eligio Ayala, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Director Nacional, ABG. JORGE MARCELO KRONAWETTER KUIUMYIAN, en conjunto denominadas LAS PARTES, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante CONVENIO, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art 68 de la Constitución Nacional, Del derecho a la salud. El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la de la Comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas y de socorro en los casos de catástrofes y accidente. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley dentro del respeto a la dignidad humana.

Que, conforme la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, en sus Artículos 25, 26, 28, 29, 38, 291, 292, 298 y sus Decretos reglamentarios y Resoluciones. Resoluciones S.G. N° 61/14: Manual de Procedimientos del Aeropuerto y S.G. N° 0436/17, Procedimientos de Pasos Fronterizos.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional, la Resolución de la 58° Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, que aprobó el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005) como instrumento jurídico internacional de carácter vinculante para todos los Estados Miembros de la OMS, el mismo trata en sus Artículos:

Artículo 18- Recomendaciones con respecto a las personas.

Artículo 19- En los puntos de entradas, obligaciones generales.

Artículos 20 y 21- Aeropuertos, Puertos y Pasos Fronterizos.

Artículo 23- Medidas de Salud Pública, Medidas sanitarias a la llegada o la salida de los viajeros.

Artículo 35- Documentos sanitarios, disposición general.

Artículo 42- Aplicación de medidas sanitarias.

MIGRACIONES

Que en los anexos 1 A de la capacidad básica necesaria para la vigilancia y respuesta, y en el 1 B de la capacidad de aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres designados, para dar una respuesta adecuada a las emergencias de salud pública mediante el establecimiento y mantenimiento de un plan de contingencia para Emergencias de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

MIGRACIONES





Que, la **DNM** es la institución encargada de la aplicación y ejecución administrativa y misional del régimen integral de migraciones de la República del Paraguay. La misma es una institución autónoma y autárquica, con personería jurídica de derecho público. Planifica, coordina y ejecuta la Política Nacional de Migraciones, reglamenta cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria, coordina con los demás organismos estatales la ejecución de la política migratoria, controla y fiscaliza el ingreso, permanencia y egreso de personas del territorio nacional conforme a los Artículos Nº 76 y 79 de la Ley Nº 6984/22 "DE MIGRACIONES".

PRIMERA: DE LOS OBJETIVOS.

El presente **CONVENIO** tiene por objeto implementar la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a través de esfuerzos conjuntos para lograr una acción coordinada, articulada y oportuna, con fines de prevenir la propagación internacional de enfermedades mediante la aplicación de medidas de Salud Pública en la entrada o salida de personas del país, así como también la incorporación de tecnologías y sistemas de información.

Asimismo, representa el compromiso de **LAS PARTES** en apoyarse mutuamente en los procesos de control de personas que ingresen y egresen del país, que puedan suponer riesgos para la salud pública según los Protocolos y normativas vigentes a nivel nacional y a nivel internacional.

SEGUNDA: COORDINACIÓN.

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente CONVENIO, LAS PARTES designan a las dependencias más abajo especificadas como responsables por cada una de LAS PARTES para que, en conjunto, planifiquen las acciones concretas que se llevarán a cabo en el marco de este CONVENIO, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en este documento y los acuerdos específicos:

Responsable por la DNM:

Dirección General de Movimiento Migratorio

Correo electrónico: movimientomigratorio@migraciones.gov.py

Teléfono: 021 41120000Internos: 204 y 205

Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación

Correo electrónico: dtic@migraciones.gov.py
Teléfono: 021 41120000Internos: 133 y 156

Responsable por el MSPyBS:

Responsable por MSPyBS:

 Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras de la Dirección General de Vigilancia de la Salud

Correo electrónico: cspe.dgvs@mspbs.gov.py

Teléfono: 021 237 4000









Unidad de Tecnología de Información y Comunicación

Correo electrónico: It.dqvs@qmail.com

Teléfono: 0212374000

TERCERA:

DE LAS ACTIVIDADES.

El presente **CONVENIO**, entre otras, estará enfocado en las siguientes acciones:

- I-El MSPyBS, a través de la Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras (DVCF) dependiente de la Dirección General de Vigilancia de la Salud DGVS tendrá como obligaciones:
- a) Velar por la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional.
- b) Desarrollar, mantener y fortalecer las capacidades básicas en los puntos de entrada: aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres.
- c) Arbitrar todas las medidas necesarias, para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles mediante acciones preventivas, y combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás Instituciones del sector y de otros sectores.
- d) Brindar información sobre la situación sanitaria a nivel regional y mundial y de compartir las alertas sanitarias y el mapa de riesgo en forma permanente.
- e) Coordinar y mantener el equipo de Alerta para la detección de eventos, que impliquen riesgos para la salud pública, asimismo para la respuesta rápida y eficaz según riesgos.
- f) Aplicar las medidas apropiadas de prevención y control de enfermedades de transmisión internacional.
- g) Establecer y mantendrá un plan de contingencia de emergencia de salud pública de interés internacional.
- h) Ejercer un control en la documentación sanitaria, realizará entrevistas, evaluación médica y traslado del viajero si así lo requieran a un servicio de salud de todas las personas ya sea nacionales o extranjeras que ingresen o salgan del territorio paraguayo, de acuerdo a las medidas de vigilancia y respuesta sanitaria previstas en las normativas nacionales y en el Reglamento Sanitario Internacional.
- Realizar capacitación al personal de puntos de entrada designados y oficinas regionales de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) en los aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres.
- j) Establecer la coordinación entre el personal de Salud de la Dirección de Vigilancia y Control de Fronteras y la Dirección Nacional de Migraciones para el monitoreo de los viajeros que procedan o con destino a Zonas de Riesgo y la entrevista de viajeros.
- II- La DNM, a través de la Dirección General de Movimiento Migratorio y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación en caso de registrarse una situación de alerta declarada por el MSPyBS, por Emergencias de Salud Pública de Interés Nacional (ESPIN) o Emergencias de Salud Pública de Interés Internacional (ESPII) procederá









- a) Coordinar con los funcionarios de salud para la aplicación de procedimientos y protocolos correspondientes.
- b) Identificar y comunicar inmediatamente al personal de salud de control sanitario ante la presencia de un viajero procedente de un país bajo vigilancia sanitaria.
- c) Aplicar el cuestionario o preguntas referentes a salud en el sistema migratorio disponible.
- d) Habilitará usuarios debidamente identificados y autorizados, a través de la coordinación y acuerdo de los procedimientos para la consulta de movimiento de datos de interés para la Salud Pública en tiempo oportuno. Los datos a ser visualizados serán: Nombre y Apellido, procedencia, lugar donde se hospedará y número de teléfono.
- e) Actualizar y comunicará al MSPyBS la lista de Puestos de Control de fronteras habilitados.
- f) Aplicar procedimientos y protocolos para la prevención de la reintroducción de la malaria y otras enfermedades en el Paraguay.
- g) Proporcionará la conectividad a internet de manera constante para la oficina de control sanitario del MSPyBS, en los puntos en donde cuenta con Puestos de Control fronterizo la DNM, durante el periodo de vigencia del presente Convenio y su prórroga, siempre y cuando la DNM tenga disponibilidad del servicio.

CUARTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS Y PROYECTOS ADICIONALES.

Si hubiere necesidad de realizar otras actividades específicas para la mejor aplicación de los criterios y herramientas del presente **CONVENIO**, las mismas serán programadas y detalladas según sea el caso, a través de la suscripción de acuerdos específicos y/o protocolos de actuación; en donde se podrán detallar el alcance de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de cada acción específica.

QUINTA: DE LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES.

A ninguna de **LAS PARTES** se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra parte. **LAS PARTES** cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal, para satisfacer los más altos estándares éticos.

SEXTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones entre **LAS PARTES** serán realizadas por escrito o correos electrónicos oficiales. Los escritos estarán dirigidos a los respectivos domicilios legales indicados en este **CONVENIO**. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

MIGRACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY





SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

Las modificaciones o adiciones al presente **CONVENIO** se deberán realizar por escrito y de común acuerdo entre el **MSPyBS** y la **DNM**, e integrados al mismo como **ADENDAS**.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA.

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma, prorrogable de forma automática por iguales periodos, si no mediare una comunicación escrita de una parte a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días antes de su fenecimiento.

NOVENA: DE LA NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO – RESOLUCIÓN.

El presente **CONVENIO** podrán ser terminados en las siguientes situaciones:

- a) Por cualquiera de LAS PARTES, por incumplimiento de algunas de las cláusulas, con comunicación de cuarenta y cinco (45) días de anticipación. De no existir respuesta, en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva y consecuentemente se dará la resolución del convenio o acuerdo incumplido.
- b) Por cualquiera de **LAS PARTES**, podrá rescindir el presente **CONVENIO**, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con treinta (30) días de anticipación.

La terminación en cualquiera de sus formas enunciadas, no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización, sean estos de naturaleza que sea.

DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este **CONVENIO**.

Toda información que se obtenga en el marco del presente **CONVENIO** y de los Convenios Específicos que luego se firmen, y que podrían resultar de carácter confidencial o personal conforme a la legislación vigente, no podrán ser divulgadas. **LAS PARTES** se comprometen a identificar dicho deber de reserva en caso de que exista información confidencial o datos personales, y anonimizarlos en caso de ser requerido.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente CONVENIO, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o alguna otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.

MIGRACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE PARAGUAY

Página 5 de 6





UNDÉCIMA:

JURISDICCIÓN.

LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DUODÉCIMA:

CONFORMIDAD.

El **MSPyBS** y la **DNM**, manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

Por la Dirección Nacional de Migraciones

CRACI

MIGRACIONES

Abg. Jorge Marcelo Kronawetter K.
Director Nacional

Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES PARAGUAY

MIGRACIONES PARAGUAY

MINISTRA